

AUTORIZACIONES VIGENTES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS ANTERIORES

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), autorizar y facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de las sociedades del Grupo, en los siguientes términos:

- 1.- La adquisición podrá realizarse por compraventa o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso.*
- 2.- De acciones que, sumadas a las que ya se posean, no superen el [10] por 100 del capital de la Sociedad.*
- 3.- El precio de adquisición no será superior ni inferior al resultante de aplicar en más o en menos un 50 por 100 respectivamente del promedio de cotización oficial de los siete días anteriores.*
- 4.- Por el plazo de [hasta un máximo de cinco años], a partir de la adopción del presente acuerdo.*

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 LSA, sin disminuir el capital ni las reservas indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Las acciones adquiridas podrán transmitirse, en todo o en parte, a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su Grupo, conforme exige el artículo 75.1º LSA.

La presente autorización para la adquisición de acciones propias sustituirá, en su caso, a las anteriormente concedidas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Establecimiento de un programa de incentivos referenciado al valor de la acción.

1. *Aprobar, a efectos de lo previsto en el artículo 130 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre, un programa de incentivos referenciado al valor de la acción dirigido a Administradores Ejecutivos y Personal Directivo de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. (en adelante, el “Programa de Incentivos Referenciado al Valor de la Acción”), propuesto por el Consejo de Administración en los términos siguientes:*

a) *Instrumentación del Programa de Incentivos: El Programa de Incentivos consiste en la entrega de acciones, derechos sobre la revalorización de las acciones o concesión de opciones sobre acciones (en adelante, los derechos), que permitirán a los Beneficiarios adquirir acciones de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A., o percibir una compensación económica, en metálico o en acciones, transcurrido un determinado periodo de tiempo, y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación.*

b) *Beneficiarios del Programa de Incentivos: El Programa de Incentivos se dirige a los Administradores Ejecutivos, la Alta Dirección y determinados Directivos de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. o de alguna de sus sociedades dependientes, designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad. El número potencial de beneficiarios ascenderá, aproximadamente, a cien (100).*

Entre los anteriores beneficiarios del Programa de Incentivos podrán incluirse personas en quienes concurra la condición de Administradores Ejecutivos y Directores Generales y asimilados que desarrollen funciones de Alta Dirección bajo dependencia directa del Consejo de Administración, de las Comisiones del Consejo, del Presidente o Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.

c) *Duración: El Programa de Incentivos tendrá una duración máxima de cinco (5) años a contar desde su fecha de aprobación.*

d) *Características básicas de los derechos a conceder a los Beneficiarios del Programa:*

Serán gratuitos e intransmisibles.

La concesión de los derechos no atribuye a su Beneficiario la condición de accionista de la Sociedad ni, por tanto, los derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.

El precio de referencia de los derechos que se concedan inicialmente se corresponderá con la media aritmética del precio de cierre de la acción de

GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. en las diez (10) sesiones bursátiles inmediatamente anteriores al 12 de mayo de 2010, fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se convoca la Junta General de Accionistas a la que se somete la aprobación del presente Programa.

En el supuesto de que se concedan derechos adicionales durante la vigencia del Programa, el precio de referencia se fijará de acuerdo con la media aritmética de los precios de cierre de la acción de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. correspondiente a las diez (10) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de su concesión.

La concesión de los derechos se notificará al Beneficiario mediante documento en el que se determinará la fecha de concesión, el número de derechos concedidos y el precio de referencia. El Beneficiario deberá aceptar expresamente por escrito el documento de concesión de los derechos y el clausulado de Condiciones Generales del Programa que se acompañará al mismo.

e) Número máximo de Acciones destinadas al Programa de Incentivos Referenciado al Valor de la Acción: El número máximo de acciones propias de la Sociedad que están destinadas al Programa de Incentivos no excederá del cinco por ciento (5 %) del capital social de la Sociedad, de las que, como máximo un dos por ciento, un (2 %) del capital social, podrán destinarse a los Administradores Ejecutivos. De no destinarse estas acciones a los Administradores Ejecutivos, podrán ser asignadas a los restantes Beneficiarios del Programa.

g) Cobertura del Programa de Incentivos Referenciado al Valor de la Acción: La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Programa de Incentivos las acciones que componen su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado.

2. Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, de las Comisiones del Consejo, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para que desarrolle, formalice y ejecute el Programa de Incentivos, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo:

a) Fijar las condiciones concretas de la concesión de los derechos y de la obtención de las acciones o del correspondiente importe en metálico, en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

b) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la ejecución del Programa de

Incentivos, para la concesión de los derechos y de la obtención de las acciones o del correspondiente importe en metálico, incluyendo, en caso de ser necesaria, las correspondientes comunicaciones previas y Folletos informativos.

c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la concesión de los derechos y de la obtención de las acciones o del correspondiente importe en metálico.

d) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.

e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

f) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Programa de Incentivos.

3. Y, en general, adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la implementación del Programa de Incentivos.